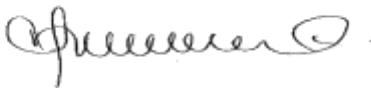


Auto Sustanciación No. 073
Radicado No. 2023-00428
Demandante: BERTILDA VANEGAS FLAUTERO
Demandado: LUIS HERNANDO CASTAÑEDA VALENCIA
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 31 de enero de 2024. A través del correo electrónico institucional, el 25 de enero de 2024 se recibe escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita se corrija el auto interlocutorio N° 1058 del 5 de diciembre de 2023, mediante el cual se admite la presente demanda y se ordena el embargo del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-9303. El día 25 de enero de 2024 se recibe constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada. Asimismo, el día 30 de enero de 2024 se recibe escrito de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Sírvasse proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 1º de febrero de 2024

Observa el Despacho que en el auto N° 1058 del 5 de diciembre de 2023, mediante el cual se admite la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, en el mismo se hizo referencia al embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-9303,

Manifiesta el memorialista que:

“Honorable Juez, evidencio Lapsus Calami error humano en la digitación del número del folio de matrícula inmobiliaria, puesto que, no es el número 106 – 9303, si no 106 – 19303..”

Tal decisión quedó en firme, razón por la cual ha de accederse a la corrección del auto N° 1058 del 5 de diciembre de 2023, conforme lo expone el memorialista.

En consecuencia, conforme lo determinado por el artículo 286 del C.G.P. habrá de corregirse el auto N° 1058 del 5 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-9303, es decir en el sentido que, se ordena el embargo del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **106-19303**.

Consecuentemente con la corrección precedente, se pone en conocimiento lo informado por La Registraduría Nacional del Estado Civil, para los fines que consideren pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta que a la fecha no ha aportado la parte demandante la constancia de entrega de la citación para notificación personal de la parte demandada, se requerirá para que proceda a ello, es decir, conforme el articulo 291 CGP; lo anterior, teniendo en cuenta que fue allegada la copia cotejada de la citación para notificación personal por parte de la empresa de correo Inter Rapidísimo, pero no ha sido adosada la respectiva constancia, la cual se requiere para el cómputo de términos respectivo.

NOTIFÍQUESE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez

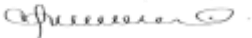
Auto Sustanciación No. 073
Radicado No. 2023-00428
Demandante: BERTILDA VANEGAS FLAUTERO
Demandado: LUIS HERNANDO CASTAÑEDA VALENCIA
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 022 del 2º de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de febrero de 2024. El día 7 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria